

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDELCAMPO (JAÉN)

2026/3082 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la utilización privativa de la vía pública o espacios de dominio público con motivo de festejos esporádicos y romerías.*

Edicto

De conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo de 06 de mayo de 2026 sobre modificación de la ordenanza fiscal reguladora tasa por la utilización privativa de la vía pública o espacios de dominio público con motivo de festejos esporádicos y romerías, del tenor literal siguiente:

“1º. Aprobar provisionalmente, en los términos que resultan del anexo al presente acuerdo, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa de la vía pública o espacios de dominio público con motivo de festejos esporádicos y romerías.

2º. Que se someta a información pública, por un periodo de 30 días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias, y en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

3º. Que se dé cuenta al Ayuntamiento de las reclamaciones o sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo o, en caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

4º. Que el acuerdo definitivo y el texto íntegro de los artículos modificados deberán publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para su vigencia e impugnación jurisdiccional”.

ANEXO

Texto íntegro modificado

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, así como por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y con los artículos 20 a 27 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, reguladora de las haciendas locales; este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización privativa del dominio público local o aprovechamiento especial derivado de la ocupación de la vía pública o espacios de uso público con motivo de festejos y romerías, que se regirá por las normas de la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2º.- Hecho imponible y devengo.

Constituye el hecho Imponible de la tasa la utilización privativa del dominio público con caseta de venta, barracas, espectáculos, o atracciones.

Artículo 3º.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas a que hace alusión el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta ordenanza será la contenida en la siguiente tarifa:

A) Romería y Feria de Santa Ana:	
- Casetas comerciales, por metro cuadrado o fracción.	4,21 €
- Casetas de Hermandades y Cofradías, por metro cuadrado o fracción.	2,10 €
- Atracciones mecánicas y actividades feriales, por cada metro cuadrado o fracción.	2,17 €
- Resto de establecimientos, por metro lineal y día.	10,20 €
B) Otras fiestas:	
- Restaurantes, bares y atracciones de feria, por metro cuadrado y día.	1,02 €
- Resto de establecimientos, por metro lineal y día.	8,15 €

2. Se faculta a la Junta de Gobierno para establecer concierto económico con las personas naturales o jurídicas afectadas por esta tasa cuando la naturaleza de la ocupación o aprovechamiento fuera apto para ello o fuese gravoso para el Ayuntamiento llevar un perfecto control de la ocupación con respecto al número de elementos, duración, etc.

Los conciertos, una vez establecidos, serán renovables automáticamente si no los denuncian las partes antes del 30 de diciembre de cada año y experimentarán en su importe el incremento que en cada caso puedan establecerse en las tarifas de la ordenanza.

Artículo 6º.- Administración y cobranza.

1. La obligación del pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace desde el momento en que se autorice la utilización de los bienes enumerados en el artículo 2º, atendiendo a la solicitud que previamente ha de formular el interesado, que deberá incluir la superficie a ocupar.

2. El pago se efectuará mediante liquidación, que se girará una vez el que el técnico municipal informe sobre el hecho imponible y sobre la superficie ocupada.

Artículo 7º.- Reparación de daños en la vía pública.

1. Cuando como consecuencia de los aprovechamientos especiales descritos en la presente ordenanza, se produzcan desperfectos sobre los terrenos de uso público o en las instalaciones Municipales, los titulares de las licencias o los beneficiarios de los aprovechamientos vendrán obligados a la reconstrucción o reparación de tales desperfectos o al reintegro de los gastos que se originen, caso de que la reparación la efectúe el propio Ayuntamiento.

Tales gastos serán, en todo caso independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

Artículo 8º.- Exenciones y bonificaciones.

1. No se concederán exenciones y/o bonificaciones algunas de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la cuota tributaria de esta ordenanza, salvo las previstas en el artículo 21.2 del RDL 2/2004.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final.

La presente ordenanza fiscal comenzará a aplicarse el día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se publica a efectos de lo que determina el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Torredelcampo, 25 de junio de 2026.- El Alcalde, JAVIER CHICA JIMÉNEZ.